**PROYECTO DE ACUERDO 997 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objeto promover la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito Capital, incentivando su aprovechamiento para la ejecución y entrega de obras de trascendencia social e importancia estratégica para el Distrito Capital.

# II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Uno de los mayores factores de desconfianza de la ciudadanía en los gobiernos son las pérdidas de tiempo y dinero en la construcción de infraestructura pública: Obras con retrasos; Sobrecostos que casi superan el presupuesto inicial; Contratos que nunca se terminan o proyectos que nunca empezaron son permanentes en casi todo el país.

Bogotá no ha sido la excepción, y en algunos casos con un agravante, han sido obras que se han cobrado específicamente a las poblaciones que se verían beneficiadas con su **terminación y entrega**. Este modelo de obras por valorización empezó hace 30 años; pero la verdad no ha logrado funcionar del todo bien.

El ejemplo es concreto, la “Conexión de la Calle 45 entre carreras 5 y 13”, una obra aprobada en el primer Acuerdo de Valorización en 1995 que apenas se está construyendo en su última fase. Ahora, sin dejar de desconocer el avance que este proyecto ha tenido en esta Administración, con un reporte del 22.96%; el diagnóstico en general es desalentador, pues la primera etapa de este proyecto se ejecutó parcialmente mediante un contrato del 2013, sólo entre las carreras 7 y 13. Es decir, el proyecto empezó 18 años tarde, se contrató a medias, y hasta después de 30 años parece que por fin se van a entregar las obras pendientes.

Y hay más casos como estos, en que si bien se terminaron las obras, se contrataron y empezaron hasta varios años después de haberse aprobado [[1]](#footnote-1):

- **Acuerdo 25 de 1995**

* Ampliación Cl 53 de Cra 24 - Cra 7

Contratada por partes entre 1999 y 2003:

* + - * IDU-326-1999
      * IDU-409-2002
      * IDU-262-2003

* Eje Ambiental de la Av. Jiménez

Contratada por partes entre 2001 y 2003:

* + - * IDU-091-2001
      * IDU-427-2003

* Av. De los Comuneros de Av. Caracas a Av. Circunvalar Contratada hasta el 2006:

- IDU-163-2006

* Av. La Sirena de Autonorte a Av. Boyacá, y Puente Cl 153 por Autopista

Norte

Contratada por partes entre 1999 y 2011:

* + - * IDU-298-1999
      * IDU-023-2001
      * IDU-070-2003
      * DU-032-2011

* Conexión Cra. 11 entre Calle 100-106”:

Contratada 17 años después:

* + IDU-074-2012

* + **Acuerdo 180 de 2005**
* Av San José (AC 170) desde Av Boyacá hasta Av Cota (AK 91)
* Av Laureano Gómez (AK 9) desde Av San Juan Bosco (AC 170) hasta Av de los Cedritos (AC 147)

Contratadas 4 años después:

- IDU-66-2009

* Intersección Vial Av Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94 Contratada 7 años después:

- IDU-005-2012

* Av Santa Lucía (TV 42) desde Av General Santander (DG 39A Sur) hasta

Av Jorge Gaitán Cortes (AK 33) \*

Contratada en su última etapa hasta 8 años después:

- IDU-868-2013

* Diseño, rehabilitación y ampliación de aproximadamente 2.3 km-carril de la Avenida del Ferrocarril de Occidente entre la Carrera 100 y Carrera 93 Contratada 9 años después:

- IDU-1835-2014

* Avenida El Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91
* Avenida el Rincón por Avenida Boyacá

Contratada 13 años después, y las obras siguen ejecutándose:

- IDU-1550-2018

* Avenida Cota (Desde la Avenida San José (AC 170) hasta límite del Distrito

Capital - Río Bogotá)

Contratada 16 años después y sigue en ejecución:

* + IDU-1815-2021

Ahora, otro ejemplo cercano al de la Calle 45:

* + **Acuerdo 180 de 2005**
* Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC

22)

Contratada inicialmente en 2018; y 19 años después sigue sin terminar:

* + - Primer contrato IDU-1541-2018: Meta física sin alcanzar por hechos sobrevinientes.
    - Nuevo proceso de contratación en curso: Proceso de Selección IDU-LP-SGDU-011-2024.

Si bien con la asignación de los proyectos inicia el recaudo para su financiamiento, en un proceso que puede tomar algunos años, repasando estos ejemplos se presumen fallas en la formulación de los contratos y ejecución de las obras, que hoy no podrían justificarse viendo la importancia y costos de las vías. Y peor aún son las obras contratadas que quedaron tiradas en medio de su ejecución, generando sobrecostos, lo cual remite al mismo proceso contractual; es decir, cómo se eligen los contratistas:

* + - **Acuerdo 724 de 2018**
* Conexiones transversales peatonales en las calles 73, 79B y 85 en Chapinero
  + - * Primer contrato IDU-1299-2020: No se completó la meta física del proyecto por incumplimiento del contratista. Se realizó la toma de posesión física de la obra.
      * Nuevo contrato adjudicado: IDU-1767-2023

* Aceras y ciclorutas en las calles 92 y 94 en Chapinero
  + - * Primer contrato IDU-1279-2020: No se completó la meta física del proyecto por incumplimiento del contratista. Se sancionó al contratista de obra, a través de una Multa, lo que conlleva acciones legales y administrativas para los consorciados.
      * Nuevo contrato adjudicado: IDU-2400-2024

* Puente Peatonal de la Calle 112 sobre Carrera 9 en Usaquén
  + - * Primer contrato IDU-215-2020: No se completó la meta física del proyecto por incumplimiento del contratista. Se sancionó al contratista de obra, aplicando la sanción máxima (Caducidad), lo que conlleva acciones legales y administrativas para los consorciados.
      * Nuevo contrato adjudicado: IDU-2314-2024

Como se ve, difícilmente se ha tenido garantía en la entrega a tiempo de obras aprobadas en Acuerdos de Valorización; es decir, obras ejecutadas mediante proyectos cobrados previamente a la ciudadanía, y pagados expresamente para su construcción. Con este diagnóstico, no son mejores los reportes de otras obras que no hayan derivado de estos acuerdos: Estudios incompletos, indefiniciones en los diseños supuestamente definitivos, contradicciones en los trámites con las empresas de servicios públicos y retrasos con los permisos para la ejecución, se han vuelto el común denominador de las obras en la ciudad; todo lo que se puede interpretar con deficiencias en la gestión de la misma Administración Distrital y sus entidades.

A propósito de esta problemática, en los últimos años se ha venido desarrollando e implementando en el país el concepto de Obras por Impuestos. Este mecanismo, aunque tiene una esencia financiera, como alternativa al cumplimiento tributario de los contribuyentes, bien puede habilitarse como un recurso político para la participación incidente de la ciudadanía en el desarrollo urbano y físico en general de sus ciudades.

El mecanismo de obras por impuestos surgió a través de la Ley 1819 de 2016 (art.238), haciendo parte de una reforma tributaria, con el fin de generar incentivos para cerrar brechas de desigualdad socioeconómica, en las zonas consideradas como más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), estableciéndose la posibilidad de que personas jurídicas pudieran efectuar el pago parcial del impuesto de renta, mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social, en los municipios ubicados en estas regiones[[2]](#footnote-2).

La actual Administración se ha propuesto, como uno de los objetivos en su ejercicio de poder político, recuperar la confianza de la ciudadanía; para el caso de esta iniciativa, sería fundamental disponer de la mejor normativa posible, bajo condiciones claras que incentiven su participación, para su vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos.

El reto no es menor, se trata de implementar una medida que a nivel nacional apenas sigue madurando, que parece tener más dudas que certezas: “(...) *parece ocurrir que existe apatía o dificultad por parte de los contribuyentes para su utilización. Ello puede deberse a la falta de claridad acerca de las obligaciones y deberes del Estado frente a los contribuyentes que realizan estas obras (...) se debe indagar acerca del papel o rol del Estado de cara a las garantías ofrecidas a los contribuyentes que deciden acceder al mecanismo de obras por impuestos y hasta dónde se entiende cumplido el requisito de la realización de este tipo de obras para el mantenimiento del beneficio tributario. En este sentido, se debe resaltar que, en la realización de una obra, sin que esta sea la diferencia, podrían ocurrir situaciones o vicisitudes con la potencialidad de afectar o anular del todo el beneficio, lo que debe llevar a analizar más allá del funcionamiento del mecanismo, en caso de incumplimiento de las partes: ¿Quién está obligado a responder? ¿En los casos en que el incumplimiento sea del Estado, podríamos hablar de casos de responsabilidad del Estado?*” [[3]](#footnote-3).

En el Distrito no podría ser más complejo el panorama para la aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos: Frentes de obra activos por toda la ciudad que ocupan y exigen las capacidades administrativas y técnicas de las entidades; y redes de servicios públicos con inventarios inciertos y tediosos trámites de aprobación ante sus empresas dueñas o administradoras.

El presente Proyecto de Acuerdo busca complementar la normativa que hasta ahora se ha desarrollado en la ciudad, incluyendo elementos que aseguren sinergias entre el sector público, los contribuyentes y demás ejecutores de proyectos por el Mecanismo de Obras por Impuestos. Necesitamos mitigar al máximo posible los riesgos asociados a ejecutar obra pública en Bogotá, que desarrollar “*proyectos de trascendencia social e importancia estratégica para el Distrito Capital*”, como los define la normativa, signifique trabajar de la mano con la Administración Pública; así se puede recuperar la confianza de los ciudadanos por parte de sus gobernantes.

La decisión política de vincular a los contribuyentes en la construcción de obra pública en la ciudad debe sustentarse en normativa jurídica y técnica que sea clara y suficiente, que motive su participación y haga valer la pena asumir el compromiso de hacer inversión social en la ciudad.

# III. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

* **MARCO CONSTITUCIONAL:**

En el marco de la Constitución, considerando las responsabilidades de la Administración Pública en la formulación e implementación del Mecanismo de Obras por impuestos, pueden citarse los artículos 90 y 209:

“***Artículo 90.*** *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.*”

“***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”

* **NORMATIVA NACIONAL:**

A propósito del Mecanismo de Obras por impuestos, su reglamentación e implementación en el país, se pueden citar la siguiente normativa.

# a. Ley 1819 de 2016

“*Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.*”

- Artículo 238. Obras por impuestos.

Reglamentado por el Decreto 1208 de 2022.

# b. Decreto Ley 624 de 1989

“*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.*”

- Artículo 800-1. Obras por impuestos.

Adicionado por el Art. 79 de la Ley 2010 de 2019.

Adicionado por el Art. 34 de la Ley 2155 de 2021. Modificado por el Art. 26 de la Ley 2277 de 2022.

Modificado por el Art. 294 de la Ley 2294 de 2023

**● NORMATIVA DISTRITAL:**

En la alcaldía de Carlos Fernando Calán se ha asumido con hechos la posibilidad de implementar el Mecanismo de Obras por Impuestos en Bogotá, muestra de esto son las consideraciones expuestas en el mismo Plan Distrital de Desarrollo para su mandato y el Decreto Distrital 054 de 2025.

**a. ACUERDO 927 DE 2024 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

*“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*

*Artículo 16. Programas del Objetivo Estratégico “Bogotá Confía en su Gobierno”. Adóptense los siguientes programas del objetivo “Bogotá confía en su Gobierno”:*

***16.7.******Programa 38.*** *Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana. Este programa desarrollará acciones para aumentar y optimizar los ingresos del Distrito Capital, hacer más eficientes sus gastos, garantizar su calidad, y mejorar el servicio a las y los contribuyentes en sus interacciones con la Administración para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Se fortalecerán las fuentes actuales de ingreso de la ciudad entendiendo la importancia de la gestión catastral y generando estrategias para disminuir la evasión y la cartera, al tiempo que se trabajará por articular o fortalecer nuevos actores que permitan mecanismos alternativos de financiación de las inversiones públicas; entre ellos, el fortalecimiento de las alianzas público-privadas, las alianzas público-populares, también conocidas como obras con saldo pedagógico,* ***y la implementación para la ciudad de Bogotá del mecanismo de obras por impuestos.***

***Artículo 261.*** *Contratación en obras de infraestructura vial. La Administración Distrital a través del Sector movilidad, seguirá aplicando cualquier tipología de contratación en las diferentes obras de infraestructura vial. Para el cumplimiento de este artículo, podrá realizar APP, ya sea de iniciativa pública y/o privada,* ***obras por impuestos*** *o cualquier otra modalidad, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, La Ley 1508 de 2012, la Ley 1150 de 2017, la Ley 2294 de 2023 y demás normativa concordante.*

***Artículo 287.*** *Obras por impuestos. Las personas naturales y las personas jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez*

*(33.610) UVT, podrán participar del mecanismo de obras por impuestos*

***287.1.*** *Celebrar convenios con las entidades públicas del nivel distrital para el desarrollo de obras y proyectos de importancia estratégica definidos por la Secretaría Distrital de Planeación y autorizados por el CONFIS Distrital, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago de los impuestos distritales, en los términos que para el efecto se disponga en el reglamento. El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de obras y proyectos de trascendencia social, de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto, de acuerdo con la reglamentación.*

***287.2.*** *Destinar un porcentaje del valor de la inversión directa a la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social que se encuentren debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación y autorizados por el CONFIS Distrital, para el pago de los impuestos distritales, en los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital.*

***Parágrafo 1.*** *Autorícese a la Secretaría Distrital de Hacienda para la emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD), los cuales serán usados como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables. La administración Distrital reglamentará las condiciones de los TRTD y los requisitos para su emisión.*

***Parágrafo 2.*** *Con el fin de promover el desarrollo urbano y el bienestar social, la Administración Distrital reglamentará el pago de las obligaciones urbanísticas en proyectos urbanos desarrollados en planes parciales o unidades de actuación urbanística o de gestión al interior de planes parciales, o, en actuaciones urbanísticas en cualquier tratamiento urbanístico, mediante la ejecución de obras de carga general asociadas a infraestructura vial y de transporte, servicios públicos, espacio público y/o equipamientos.*

Derivado del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 y otras normas asociadas al Mecanismo de Obras por Impuestos y su posible implementación en Bogotá D.C., surge el Decreto Distrital 054 de 2025, en cuyo objeto se expone lo siguiente:

**b. DECRETO DISTRITAL 054 DE 2025 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

“*Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones"*

***Artículo 1°. Objeto y Ámbito de Aplicación.*** *El presente decreto tiene como propósito la definición y determinación del procedimiento para que las personas naturales o jurídicas contribuyentes de impuestos distritales puedan acceder al Mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024, así como las condiciones para el acceso a cualquiera de sus dos modalidades.*

*Lo dispuesto en el presente Decreto aplica a todas las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario (UVT), que opten por el Mecanismo de Obras por Impuestos.*

# IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la constitución Política, el artículo 8º, los numerales 1º y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

* **Artículo 8. Funciones generales**. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

* **Artículo 12. Atribuciones**. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del

Distrito.

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el Acuerdo 837 de 2022, el Concejo de Bogotá, ejerce sus atribuciones como suprema Autoridad del Distrito Capital, de conformidad con la Constitución y la Ley.

De igual manera, conforme lo dispone el artículo 3º ibídem, el Concejo de Bogotá, ejerce las atribuciones, funciones, y competencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el estatuto orgánico para Bogotá, las leyes especiales (…).”

# V. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

La presente iniciativa no tiene un impacto fiscal, por cuanto no implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

# VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Esta iniciativa propone la implementación de medidas que promuevan la participación ciudadana, por medio de los contribuyentes, en la ejecución y entrega de obras de trascendencia social e importancia estratégica para el Distrito Capital.

Las decisiones y normativa a desarrollar, derivadas de esta iniciativa, van a fortalecer lazos de comunicación y aprendizaje entre la Administración Pública de la ciudad, la academia y el sector privado. El objetivo esencial de esta relación multiactor en el desarrollo de la ciudad debe ser la generación de confianza en la toma de decisiones sobre proyectos urbanos, su financiamiento, ejecución, terminación, entrega y aprovechamiento, incentivando un mayor sentido de pertenencia y cultura ciudadana por los habitantes y visitantes de Bogotá.

Con este enfoque, este Proyecto de Acuerdo puede enmarcarse en el logro de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible, a partir de la definición de la Organización de las Naciones Unidas[[4]](#footnote-4):

* **Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.**

*El Objetivo 8 pretende promover el* ***crecimiento económico inclusivo*** *y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.*

*La continua falta de oportunidades de trabajo decente,* ***la insuficiente inversión*** *y el bajo consumo producen la erosión del contrato social básico subyacente en las sociedades: el derecho de todos a compartir el progreso. La creación de empleos de calidad sigue constituyendo un gran desafío para casi todas las economías.*

*Los gobiernos deben trabajar para construir* ***economías dinámicas, sostenibles, innovadoras*** *y centradas en las personas para promover el empleo juvenil y el empoderamiento económico de las mujeres, en particular, y el trabajo decente para todos.*

* **Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.**

***El Objetivo 9 pretende construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.***

*El crecimiento económico, el desarrollo social y la acción por el clima dependen en gran medida de las inversiones en infraestructuras, el desarrollo industrial sostenible y el progreso tecnológico. Ante la rápida evolución del panorama económico mundial y el aumento de las desigualdades, el crecimiento sostenido debe implicar una industrialización que, en primer lugar, haga accesibles las oportunidades a todas las personas y, en segundo lugar, se apoye en la innovación y en infraestructuras resistentes.*

Relacionada con esta iniciativa, una de las metas de este objetivo 9 es:

*Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas.*

**● Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.**

*El Objetivo 11 pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.*

*Las ciudades representan el futuro del modo de vida global. La población mundial alcanzó los 8000 millones de personas en 2022, de las cuales más de la mitad viven en zonas urbanas. Se prevé que esta cifra aumente y que para 2050 el 70 % de la población vivirá en ciudades.*

*Aproximadamente 1100 millones de personas viven actualmente en barrios marginales, o en condiciones similares en las ciudades, y se espera que en los próximos 30 años haya 2000 millones más.*

*Sin embargo, muchas de estas ciudades* ***no están preparadas para esta rápida urbanización, y el desarrollo de la vivienda, las infraestructuras y los servicios se ve superado, lo que provoca un crecimiento de los barrios marginales o de condiciones similares.***

*Al apostar por la sostenibilidad, elegimos construir ciudades en las que todos los ciudadanos tengan una calidad de vida digna y* ***formen parte de la dinámica productiva de la ciudad, lo que genera prosperidad compartida y estabilidad social*** *sin dañar el medio ambiente.*

Sobre lo que se puede hacer para contribuir a lograr este objetivo, la ONU define, entre otros, lo siguiente:

***Participe activamente en la administración y gestión de su ciudad. Defienda el tipo de ciudad que cree que necesita.***

# VII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO “BOGOTÁ CAMINA SEGURA” (Acuerdo 927 de 2024)

Como se expuso en el aparte del marco jurídico, a continuación se relaciona el artículo del Plan Distrital de Desarrollo 2024 - 2027 que incluye alcances de esta iniciativa:

***Artículo 287. Obras por impuestos.*** *Las personas naturales y las personas jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán participar del mecanismo de obras por impuestos.*

***287.1.*** *Celebrar convenios con las entidades públicas del nivel distrital para el desarrollo de obras y proyectos de importancia estratégica definidos por la Secretaría Distrital de Planeación y autorizados por el CONFIS Distrital, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago de los impuestos distritales, en los términos que para el efecto se disponga en el reglamento. El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de obras y proyectos de trascendencia social, de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto, de acuerdo con la reglamentación.*

***287.2.*** *Destinar un porcentaje del valor de la inversión directa a la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social que se encuentren debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación y autorizados por el CONFIS Distrital, para el pago de los impuestos distritales, en los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida la Administración*

*Distrital.*

***Parágrafo 1.*** *Autorícese a la Secretaría Distrital de Hacienda para la emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD), los cuales serán usados como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables. La administración Distrital reglamentará las condiciones de los TRTD y los requisitos para su emisión.*

***Parágrafo 2.*** *Con el fin de promover el desarrollo urbano y el bienestar social, la Administración Distrital reglamentará el pago de las obligaciones urbanísticas en proyectos urbanos desarrollados en planes parciales o unidades de actuación urbanística o de gestión al interior de planes parciales, o, en actuaciones urbanísticas en cualquier tratamiento urbanístico, mediante la ejecución de obras de carga general asociadas a infraestructura vial y de transporte, servicios públicos, espacio público y/o equipamientos.*

**VIII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO**

# TERRITORIAL (Decreto 555 de 2021)

A continuación, se relacionan contenidos de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptada mediante Decreto 555 de 2021, que incluyen alcances de esta iniciativa:

***Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital.***

***10. Política de Integración Regional.*** *Busca consolidar acuerdos regionales para el desarrollo sostenible de la región, mediante arreglos institucionales apropiados y compromisos bilaterales o multilaterales que garanticen oportunidades para todos y todas, así como la aplicación de los principios de buen gobierno y efectividad donde Bogotá se compromete.*

***Artículo 14.*** *Acciones que concretan el Modelo de Ocupación Territorial -MOT. El Modelo de Ocupación Territorial (MOT) se desarrolla a través de acciones que estén alineadas con objetivos y fines pertinentes a los dispuestos para el proyecto.*

***3. Los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiación*** *que articulan decisiones de ordenamiento para viabilizar y concretar los programas, proyectos y actuaciones del POT mejorando las condiciones de proximidad y vitalidad de la ciudad y centros poblados rurales, el sistema de movilidad disminuyendo el déficit habitacional y ofreciendo alternativas de vivienda digna para los hogares, así como redistribuyendo los beneficios económicos del desarrollo territorial para el conjunto de la población e incentivando la captura pública de valor.*

***6. Implementación de un modelo de gobernanza*** *para el ordenamiento territorial que asegure la* ***participación de los diferentes actores, que promueva mecanismos de*** *colaboración, innovación social, cogestión y* ***cofinanciación*** *en los instrumentos de planeación, gestión y* ***financiación****, que garantice la ejecución de los programas y los proyectos del presente Plan, así como el diseño e implementación de un sistema de seguimiento y evaluación que dé cuenta de sus propósitos, objetivos y metas.*

***Artículo 156. Cualificación del Sistema Vial.*** *Todas las vías del sistema vial que lo requieran deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad, que se repartirán las funciones así:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Entidad*** | ***Intervención sobre componente*** |
| *Instituto de Desarrollo Urbano* | * *Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad.*      * *Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.* |
| *Fondos de Desarrollo Local* | *- Elaborar proyectos y construcción de las calles de la malla local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal en articulación con el componente programático del presente Plan.* |
| *Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.* | *Adelantar intervenciones de conservación del espacio público para la movilidad.*    *-Adelantar labores de conservación de la malla vial local, intermedia, rural, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal. Con el fin de mejorar la gestión en las intervenciones, las entidades que por competencia desarrollen las mismas, coordinarán la planeación, programación, seguimiento e información de estas obras con la Unidad*  *Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial* |

***Parágrafo 2.*** *Las calles de la malla local e intermedia* ***podrán intervenirse con esquemas de financiación público comunitaria y con apoyo del sector privado. Sin perjuicio de las demás fuentes de financiación e instrumentos contemplados en el presente plan, estos esquemas podrán contemplar como aporte el trabajo de los residentes y propietarios de las zonas a intervenir****, y los aportes públicos podrán financiar la intervención con contraprestaciones dinerarias cobradas por plazos a los predios colindantes con las obras realizadas.*

***Artículo 554. Estrategia de financiación del Plan de Ordenamiento Territorial.*** *Los soportes territoriales, programas, proyectos, acciones, actividades y metas de los componentes urbano y rural del presente Plan se financiarán con recursos dinerarios o en especie provenientes de los ingresos distritales en el presupuesto anual distrital, de los instrumentos de financiación asociados al desarrollo territorial* ***y de otras fuentes que se dispongan para tal efecto.***

***Artículo 557.Otras fuentes de financiamiento.*** *En el marco de la implementación del presente Plan* ***se podrán establecer otras fuentes de financiamiento a las definidas en el presente Plan.***

***Artículo 569.Programa de hábitat y vivienda popular.*** *El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Reducir los desequilibrios y desigualdades para una Bogotá más solidaria y cuidadora. Apuesta por la oferta de vivienda (nueva, en arriendo, reúso de edificaciones, vivienda colectiva, progresiva y productiva, lotes con servicios, vivienda de interés cultural u otras alternativas) y mejoramiento del hábitat especialmente para grupos de población vulnerables bajo los principios de integralidad, progresividad, inclusión social y socioeconómica. Promueve el desarrollo de vivienda productiva y actividades complementarias en entornos de proximidad donde se asegure la desconcentración de servicios, el empleo cercano, condiciones de habitabilidad y mejore las oportunidades, la cohesión social y la identidad local en los barrios populares. Contribuye a concretar las estrategias territoriales de la Estructura Socioeconómica y Cultural.*

|  |  |
| --- | --- |
| *2. Subprograma de vivienda de Interés Social y Prioritario* | |
| *Descripción* | *Busca la provisión de suelo, así como la construcción y promoción de vivienda de interés social y prioritario con adecuadas condiciones y garantizando entornos de calidad urbanística, mediante mecanismos que incentiven la oferta habitacional para las familias con menores ingresos. De igual forma, su ubicación será estratégica en polígonos de revitalización y redensificación de áreas urbanas deficitarias ya sean de tratamiento de Mejoramiento Integral o de Consolidación, que cuenten con las condiciones y sistemas urbanos a corto y mediano plazo para ser desarrolladas con proyectos de vivienda de interés social, la gestión del suelo y la estructuración y promoción de intervenciones urbanas integrales. Asimismo, se deberá estructurar, implementar y monitorear el funcionamiento y la aplicación de los instrumentos de financiación de la vivienda propuestos en el presente Plan y,* ***promover estrategias para la vinculación de actores públicos y privados en la financiación de proyectos urbanos para la producción de vivienda social.*** *La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.* |

# IX. PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENTRO DEL PROYECTO

La iniciativa formulada en este proyecto de acuerdo incluye, como una de sus novedades respecto a la normativa distrital publicada hasta la fecha, precisamente considerar la inclusión de la ciudadanía en la conformación de la Mesa Técnica de Obras por impuestos, o en cualquier otra instancia asociada a la formulación e implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito.

**X. TÍTULO, ATRIBUCIONES Y CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución Política; el artículo 8º y los numerales 1º y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.,**

**ACUERDA**

# XI. ARTICULADO

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:** El presente Acuerdo tiene como objeto promover la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito Capital, incentivando su aprovechamiento para la ejecución y entrega de obras de trascendencia social e importancia estratégica para el Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ALCANCE:** La Administración Distrital incluirá en el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos, y demás normativa a expedir para reglamentar su implementación, los lineamientos expuestos en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENTIDADES, OBRAS Y MODALIDADES:** La normativa para la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito deberá poder aplicarse en todas las entidades distritales que ejecuten obras públicas, considerando intervenciones para construcciones nuevas o actividades de conservación, mantenimiento, rehabilitación, o cualquier otra que aplique sobre obras existentes.

**PARÁGRAFO 1:** El Mecanismo de Obras por Impuestos se podrá implementar, además de los otros proyectos que defina la Administración Distrital, para obras a cargo del Distrito derivadas de Acciones Populares y/o cualquier otra decisión judicial.

**PARÁGRAFO 2:** Se incluirá en la normativa las condiciones para la aplicación de las dos modalidades vigentes: i) Mediante la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel distrital, y ii) Mediante la celebración de una fiducia.

**ARTÍCULO CUARTO.- CONTINUIDAD:** El Mecanismo de Obras por Impuestos podrá implementarse para la ejecución de proyectos del Plan Distrital de Desarrollo y/o POT vigentes, o aquellos que rijan en vigencias o administraciones futuras.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Se definirán instancias y metodologías de acompañamiento y apoyo en la gestión, entre las entidades y los contribuyentes y/o ejecutores involucrados en el Mecanismo de Obras por Impuestos, que abarquen pero sin limitarse a las siguientes etapas de los proyectos:

1. Formulación, maduración y/o estructuración.
2. Actividades preliminares y/o de ejecución.
3. Permisos, aprobaciones, conceptos y/o trámites en general con entidades públicas, privadas y Empresas de Servicios Públicos.
4. Terminación, entrega, recibo y/o liquidación.

**PARÁGRAFO 1:** El acompañamiento desde la Administración Distrital será por parte de la entidad distrital competente a la que se circunscribe el proyecto, pudiendo participar otras entidades según sus alcances y competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** **RESPONSABILIDADES DEL DISTRITO:** La normativa para la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito incluirá la descripción y trámite de circunstancias sobrevinientes o adversas a los proyectos, no imputables al contribuyente y/o ejecutor, y/o imputables a la administración. Se definirá el acompañamiento y apoyo en su gestión por parte de la entidad distrital competente para su abordaje, con miras a la resolución de conflictos y avance en la ejecución del proyecto.

# ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA: De ser necesario, la

Administración Distrital expedirá normativa adicional con lineamientos particulares a cada entidad, incluyendo consideraciones propias para su vinculación en la formulación e implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos según sus alcances y competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMES**.- La Administración Distrital presentará anualmente un informe al Concejo Distrital sobre el cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo entre otros la siguiente información, con corte a la fecha de presentación del informe:

1. Del total de proyectos ejecutados o en curso, mediante la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos, precisando lo siguiente para cada uno: a. Objeto.
   1. Plazo y presupuesto inicial.
   2. Fecha de inicio y fecha de terminación vigente.
   3. Entidad distrital competente, contribuyente(s) y/o ejecutor(es) responsables o involucrados en el proyecto.
   4. Plazo y presupuesto vigentes, con suspensiones, prórrogas, adiciones, otros costos adicionales o cualquier otra modificación.
   5. Porcentaje de avance físico programado y ejecutado.
   6. Porcentaje de avance presupuestal programado y ejecutado.

1. Del total de proyectos presentados a consideración, para su financiamiento con cargo al Mecanismo de Obras por Impuestos, precisando en cada caso si fueron presentados por entidades o contribuyentes interesados, relacionando las entidades o contribuyentes según corresponda.
   1. Relación de los proyectos autorizados por el CONFIS Distrital.
   2. Registro del Banco de Proyectos de Inversión considerados como viables y vigentes.
   3. Relación de los proyectos que NO tuvieron concepto de viabilidad.
   4. Relación de los proyectos que estén siendo evaluados para emitir concepto de viabilidad o inviabilidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** **PLAZO**: La Administración Distrital, en un plazo no mayor a doce (12) meses, posteriores a la aprobación de este acuerdo, formulará, regulará y publicará la normativa técnica y jurídica derivada para su cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA**.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

# XII. BIBLIOGRAFÍA

1. Alcaldía Mayor de Bogotá - DECRETO DISTRITAL 054 DE 2025 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. “*Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones*".
2. Barliza Illidge, V. (2022). *Mecanismo de obras por impuestos en Colombia ¿Éxito o fracaso?*. Universidad Externado de Colombia.
3. Constitución Política de Colombia - Artículos 90 y 209.
4. Concejo de Bogotá - ACUERDO 927 DE 2024 DEL CONCEJO DE

BOGOTÁ D.C. “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura*”.

1. Congreso de la República de Colombia - Ley 1819 de 2016: “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*.”
2. Congreso de la República de Colombia - Decreto Ley 624 de 1989: “*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la*

*Dirección General de Impuesto Nacionales*.”

1. Garavito Martín, J. (2021). *La problemática del mecanismo de obras por impuestos frente a la responsabilidad de sus intervinientes*. Universidad Externado de Colombia.
2. IDU - Oficio DTAV 202556500146751 del 06 de febrero de 2025 - REF: *Respuesta Proposición 137 de 2025. Tema: Obras por Valorización. Oficio Concejo 2025EE1463. Radicado IDU 202552600136612 del 29 de enero de 2025.*
3. Organización de las Naciones Unidas - ONU: Objetivos de Desarrollo Sostenible. [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sost enible/](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/)

Firmas,

Original firmado en PDF

# CRISTINA CALDERÓN RESTREPO FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Concejal de Bogotá Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo Partido Nuevo Liberalismo

# JUAN BAENA MERLANO RICARDO CORREA

Concejal de Bogotá Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo Partido Nuevo Liberalismo

# JESUS DAVID ARAQUE JUAN MANUEL DÍAZ

Concejal de Bogotá Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo Partido Nuevo Liberalismo

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución Política; el artículo 8º y los numerales 1º y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.,**

# ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:** El presente Acuerdo tiene como objeto promover la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito Capital, incentivando su aprovechamiento para la ejecución y entrega de obras de trascendencia social e importancia estratégica para el Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ALCANCE:** La Administración Distrital incluirá en el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos, y demás normativa a expedir para reglamentar su implementación, los lineamientos expuestos en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENTIDADES, OBRAS Y MODALIDADES:** La normativa para la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito deberá poder aplicarse en todas las entidades distritales que ejecuten obras públicas, considerando intervenciones para construcciones nuevas o actividades de conservación, mantenimiento, rehabilitación, o cualquier otra que aplique sobre obras existentes.

**PARÁGRAFO 1:** El Mecanismo de Obras por Impuestos se podrá implementar, además de los otros proyectos que defina la Administración Distrital, para obras a cargo del Distrito derivadas de Acciones Populares y/o cualquier otra decisión judicial.

**PARÁGRAFO 2:** Se incluirá en la normativa las condiciones para la aplicación de las dos modalidades vigentes: i) Mediante la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel distrital, y ii) Mediante la celebración de una fiducia.

**ARTÍCULO CUARTO.- CONTINUIDAD:** El Mecanismo de Obras por Impuestos podrá implementarse para la ejecución de proyectos del Plan Distrital de Desarrollo y/o POT vigentes, o aquellos que rijan en vigencias o administraciones futuras.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Se definirán instancias y metodologías de acompañamiento y apoyo en la gestión, entre las entidades y los contribuyentes y/o ejecutores involucrados en el Mecanismo de Obras por Impuestos, que abarquen pero sin limitarse a las siguientes etapas de los proyectos:

1. Formulación, maduración y/o estructuración.
2. Actividades preliminares y/o de ejecución.
3. Permisos, aprobaciones, conceptos y/o trámites en general con entidades públicas, privadas y Empresas de Servicios Públicos.
4. Terminación, entrega, recibo y/o liquidación.

**PARÁGRAFO 1:** El acompañamiento desde la Administración Distrital será por parte de la entidad distrital competente a la que se circunscriba el proyecto, pudiendo participar otras entidades según sus alcances y competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** **RESPONSABILIDADES DEL DISTRITO:** La normativa para la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito incluirá la descripción y trámite de circunstancias sobrevinientes o adversas a los proyectos, no imputables al contribuyente y/o ejecutor, y/o imputables a la administración. Se definirá el acompañamiento y apoyo en su gestión por parte de la entidad distrital competente para su abordaje, con miras a la resolución de conflictos y avance en la ejecución del proyecto.

# ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA: De ser necesario, la

Administración Distrital expedirá normativa adicional con lineamientos particulares a cada entidad, incluyendo consideraciones propias para su vinculación en la formulación e implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos según sus alcances y competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMES**.- La Administración Distrital presentará anualmente un informe al Concejo Distrital sobre el cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo entre otros la siguiente información, con corte a la fecha de presentación del informe:

1. Del total de proyectos ejecutados o en curso, mediante la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos, precisando lo siguiente para cada uno: a. Objeto.
   1. Plazo y presupuesto inicial.
   2. Fecha de inicio y fecha de terminación vigente.
   3. Entidad distrital competente, contribuyente(s) y/o ejecutor(es) responsables o involucrados en el proyecto.
   4. Plazo y presupuesto vigentes, con suspensiones, prórrogas, adiciones, otros costos adicionales o cualquier otra modificación.
   5. Porcentaje de avance físico programado y ejecutado.
   6. Porcentaje de avance presupuestal programado y ejecutado.

1. Del total de proyectos presentados a consideración, para su financiamiento con cargo al Mecanismo de Obras por Impuestos, precisando en cada caso si fueron presentados por entidades o contribuyentes interesados, relacionando las entidades o contribuyentes según corresponda.
   1. Relación de los proyectos autorizados por el CONFIS Distrital.
   2. Registro del Banco de Proyectos de Inversión considerados como viables y vigentes.
   3. Relación de los proyectos que NO tuvieron concepto de viabilidad.
   4. Relación de los proyectos que estén siendo evaluados para emitir concepto de viabilidad o inviabilidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** **PLAZO**: La Administración Distrital, en un plazo no mayor a doce (12) meses, posteriores a la aprobación de este acuerdo, formulará, regulará y publicará la normativa técnica y jurídica derivada para su cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA**.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO

Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. Secretaria General de Organismo Control

1. IDU - Oficio DTAV 202556500146751 del 06 de febrero de 2025 - REF: *Respuesta Proposición 137 de 2025. Tema: Obras por Valorización. Oficio Concejo 2025EE1463. Radicado IDU 202552600136612 del 29 de enero de 2025.*  [↑](#footnote-ref-1)
2. Garavito Martín, J. (2021). La problemática del mecanismo de obras por impuestos frente a la responsabilidad de sus intervinientes. Universidad Externado de Colombia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Barliza Illidge, V. (2022). Mecanismo de obras por impuestos en Colombia ¿Éxito o fracaso?. Universidad Externado de Colombia. [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> [↑](#footnote-ref-4)